



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500986341

Bogotá, 10/09/2018



Señor  
Representante Legal  
RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S.  
CALLE 129 A NO 57 B - 18 PISO 2  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39798 de 07/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

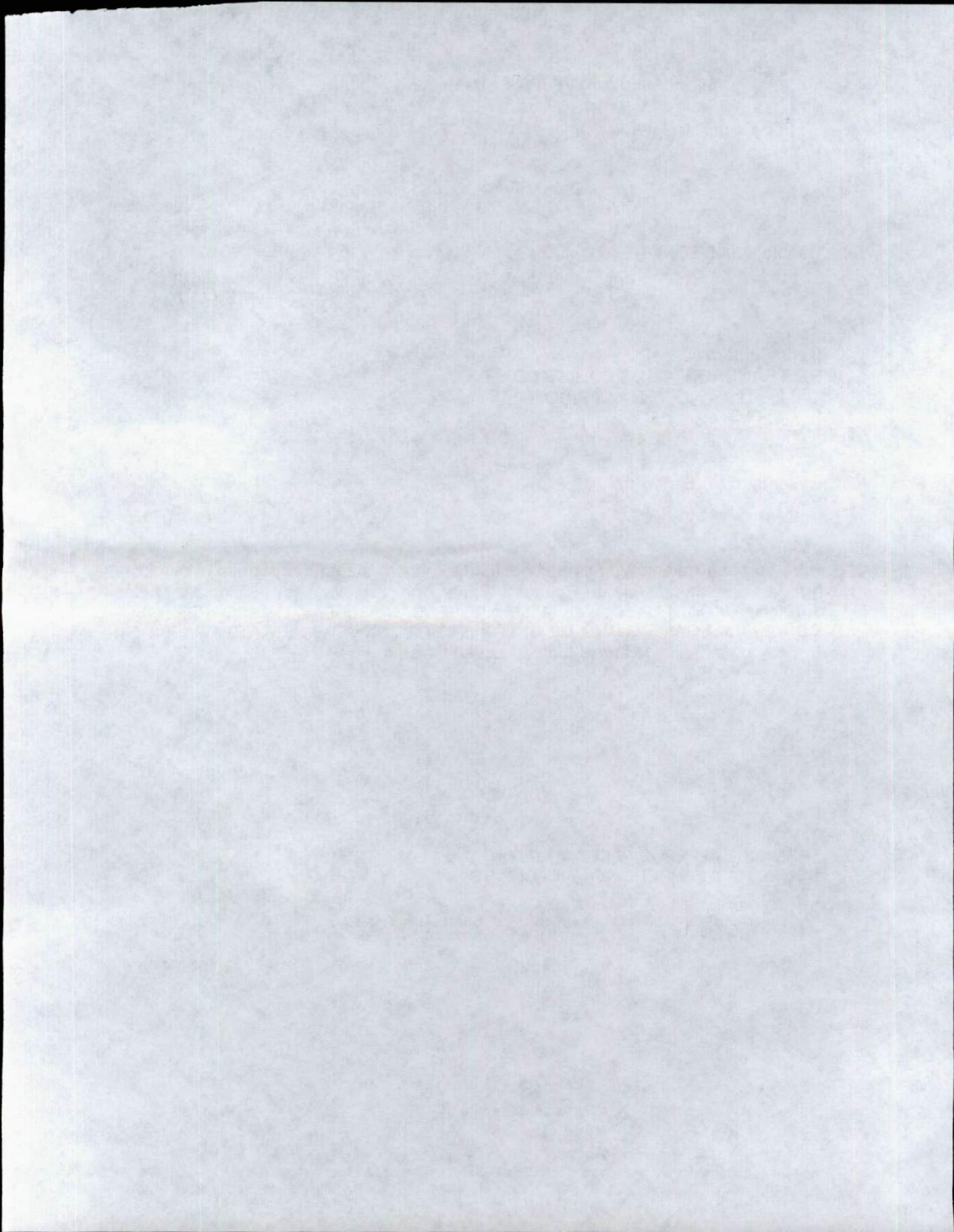
Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-09-2018\PROYECTO SIS\COM 39784.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 39798 del 07 DE SEPTIEMBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 38191 del 11/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con NIT. 9005841671.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 38191 del 11/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15339032 del 03/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 05 de septiembre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...)*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 38191 del 11/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con NIT. 9005841671.

*Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15339032 del 03/05/2017.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

<sup>15</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 38191 del 11/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con NIT. 9005841671.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

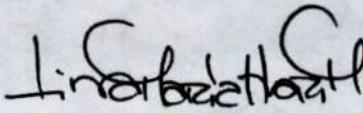
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15339032 del 03/05/2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S. identificada con NIT. 9005841671, ubicada en la CL 129 A NO 57 B - 18 PI 2, de la ciudad de BOGOTA - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con NIT. 9005841671, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Ir a [RUÉS anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

Guía [Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html)

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUÉS? \(/Home/About\)](#)

andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co

> [Inicio \(/\)](#)

« Regresar

> [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

> [Estadísticas](#)

## ➤ R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S.

REGISTRO  
MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BARRANQUILLA

Identificación NIT 900584167 - 1

### Registro Mercantil

Numero de Matricula 553902

Último Año Renovado 2016

Fecha de Renovacion 20160511

Fecha de Matricula 20120919

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación 00000000

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780?

<https://www2.camarabaq.co>

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

#### Actividades Económicas

**4921** Transporte de pasajeros

#### Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Bienvenido andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co  
[!!! \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

Cerrar Sesión

Acceso Privado

Información de Contacto

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)  
 Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html>)  
 Cámaras de Comercio (</Home/DirectorioRenovacion>)

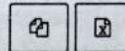
Municipio BARRANQUILLA / ATLANTICO  
 Comercial ¿Qué es el RUES? (</Home/About>)

Ver Certificado de Existencia  
 andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co  
 codigo\_camara=03&matric

|                                                                     |                              |                            |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| Inicio ( <a href="#">/</a> )                                        | Dirección Comercial          | CR 58 No 74 - 71 OF 202    |
| Registros                                                           | Teléfono Comercial           | 3195487                    |
| Estado de su Trámite ( <a href="#">/RutaNacional</a> )              | Municipio Fiscal             | BOGOTA, D.C. / BOGOTA      |
| Cámaras de Comercio ( <a href="#">/Home/DirectorioRenovacion</a> )  | Dirección Fiscal             | CL 129 A No 57 B - 18 PI 2 |
| Formatos CAE ( <a href="#">/Home/FormatosCAE</a> )                  | Teléfono Fiscal              | 4661068                    |
| Recaudo Impuesto de Registro ( <a href="#">/Home/CamRecImpReg</a> ) | Correo Electrónico Comercial |                            |
| Estadísticas                                                        | Correo Electrónico Fiscal    |                            |

Ver Certificado  
 (/RM/Sol  
 codigo\_camara=03&matric

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



| Razon Social ó Nombre             | NIT o Núm Id. |
|-----------------------------------|---------------|
| + R C TRANSPORTAMOS LOGISTICO SAS | -             |

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior  Siguiente

#### Renovaciones Años Anteriores

| Años | Fecha Renovación |
|------|------------------|
| 2016 | 20160511         |

## ENLACES RELACIONADOS



- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

HORA \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DE QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_

472  
 Servicio Postal  
 NIT 900 062917-9  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 NOMBRE RAZÓN SOCIAL  
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.  
 DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.  
 Envío: RA010909215CO  
**DESTINATARIO**  
 NOMBRE RAZÓN SOCIAL  
 RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO  
 S.A.S.  
 Dirección: CALTE 129A No. 57B -  
 PISO 2  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 13/09/2018 15:27:05  
 Min. Transporte Lic de carga 000200  
 del 20052011



**PROSPERIDAD PARA TODOS**

472

|                       |                 |                        |
|-----------------------|-----------------|------------------------|
| Motivos de Devolución | 1. Desconocido  | 2. No Existe Número    |
|                       | 1. Rehusado     | 2. No Reclamado        |
|                       | 1. Cerrado      | 2. No Contactado       |
|                       | 1. Fallecido    | 2. Apartado Clausurado |
| Dirección Errada      | 1. Fuerza Mayor |                        |
| No Reside             |                 |                        |

Fecha 1: DIA MES AÑO R. D. Fecha 2: DIA MES AÑO R. D.

Super Molina



República de Colombia

1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030

|                                                                                     |  |                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------|
|  |  | Observaciones<br>Sc fclod |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------|